



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Ejecutivo Mixto de Menor cuantía de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL “SUFINANCIAMIENTO S.A.” contra BLANCA LEONOR DIAZ ARAGON y JUSTINO ÑUSTES MURCIA Rad.73-585-40-89-001-2010-00060-00 (5082).

En escrito que antecede presentado por ELISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA titular de la C.C.No.39.175.779, actuando en calidad de representante legal judicial de Bancolombia S.A. y a la vez cedente y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, con C.C.No.37512592 apoderada General de REINTEGRA SAS, quien en adelante se denominará la Cesionaria, solicitan al juzgado se sirva reconocer y tener a ésta cesionaria, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso y que se encuentra instrumentalizado en el documento en mención.

Para resolver, se *CONSIDERA*:

La cesión de crédito “es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario”. Corte Suprema de Justicia, sentencia de mayo 5 de 1941. De conformidad con la definición anterior y teniendo en cuenta que la cesión solicitada reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito dentro del presente proceso ejecutivo, celebrado por el cedente **BANCOLOMBIA S.A** Nit.890.903.938-8, representada por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA y aceptada por el cesionario **REINTEGRA SAS**, Nit.900.355.863-8, representada por la apoderada general LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, a través de documento escrito, en consecuencia, en adelante se tendrá a este último como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifiquese.

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90733e385c8fb9e469bc28ec392d715b1ee15e353989bf36d5a5ac91acb563c8**

Documento generado en 08/11/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>